



MUNICIPIO DE  
BUARAMANGA

Fernando Vargas Mendoza/Alcalde

DECRETO No. 0168 De 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE  
CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE  
BUARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del Respectivo comandante.
2. Que el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como: - Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, - Decretar el toque de queda, - Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, - Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, - Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.
4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.
5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios



legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

6. Que atendiendo a que el próximo 01 de octubre de los corrientes hará presencia en el Municipio de Bucaramanga el Señor Vicepresidente de la República **DR. FRANCISCO SANTOS** se hace necesario adoptar las medidas de orden público tendientes a garantizar su seguridad.
7. Que conforme a lo anterior se hace necesario aplicar medidas preventivas tales como:
  - a. Prohibir el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, a partir de 6.00 a.m. del día miércoles 01 de octubre de 2008 y hasta las 06:00 p.m. horas del 01 de octubre.
  - b. Prohibirse toda clase de eventos y espectáculos públicos como desfiles, caravanas, marchas, ciclo vías, manifestaciones, y similares a partir del 01 de octubre desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el día miércoles 01 de Octubre de 2008 a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
  - c. Efectuar la restricción vehicular para lo cual se prohibirá el estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general en el sector aledaño a la Cámara de Comercio entre la Carrera 19 con calle 36 y por el sector circunvecino al Club del Comercio entre la Carrera 20 y Calle 35 a partir de las 9.30 a.m. del dia 01 de octubre de 2008 y hasta las 12.00 m del 01 de octubre de 2008.
  - d. Prohibir la ubicación de todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios en el sector aledaño a la Cámara de Comercio entre la Carrera 19 con calle 36 y por el sector circunvecino al Club del Comercio entre la Carrera 20 y Calle 35 a partir de las 9.30 a.m. del dia 01 de octubre de 2008 y hasta las 12.00 m del 01 de octubre de 2008.

8. Que así mismo, se debe declarar el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO** en el Municipio de Bucaramanga, desde las 00.00 horas del 01 de octubre de 2008 y hasta las 06:00 horas del 03 de octubre de 2008, teniendo en cuenta que durante el tiempo que dura la visita de las autoridades del nivel nacional en el Municipio de Bucaramanga pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras.



## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Fernando Vargas Mendoza/Alcalde

9. Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, a partir de 6.00 a.m. del día miércoles 01 de octubre de 2008 y hasta las 06:00 p.m. horas del 01 de octubre.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR** Prohíbase toda clase de eventos y espectáculos públicos como desfiles, caravanas, marchas, ciclo vías, manifestaciones, y similares a partir del 01 de octubre desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el día miércoles 01 de Octubre de 2008 a las seis de la tarde (6:00 p.m.)

**ARTICULO TERCERO. PROHIBIR** la ubicación de todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios en el sector aledaño a la Cámara de Comercio entre la Carrera 19 con calle 36 y por el sector circunvecino al Club del Comercio entre la Carrera 20 y Calle 35 a partir de las 9.30 a.m. del día 01 de octubre de 2008 y hasta las 12.00 m del 01 de octubre de 2008.

**PARAGRAFO.** En cumplimiento del presente artículo la Policía Nacional podrá disponer la colocación de vallas y demás señalizaciones necesarias y así mismo podrá disponer su retiro cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten

**ARTICULO CUARTO. PROHIBIR** el estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general en el sector aledaño a la Cámara de Comercio entre la Carrera 19 con calle 36 y por el sector circunvecino al Club del Comercio entre la Carrera 20 y Calle 35 a partir de las 9.30 a.m. del día 01 de octubre de 2008 y hasta las 12.00 m del 01 de octubre de 2008.

**ARTICULO QUINTO: DECLARESE** el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO** en el Municipio de Bucaramanga, desde las 00.00 horas del 01 de octubre de 2008 y hasta las 06:00 horas del 03 de octubre de 2008, teniendo en cuenta que durante el tiempo que dura la visita de las autoridades del nivel nacional en el Municipio de Bucaramanga pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras.

**ARTICULO SEXTO: ORDENESE** a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el Alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.



## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Fernando Vargas Mendoza/Alcalde

**ARTÍCULO SEPTIMO.** ORDENESE al Comité de Atención y Prevención de Desastres del Municipio de Bucaramanga elaborar el Plan de Contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** COMUNIQUESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano desde las 00.00 horas del día 01 de octubre de 2008 y hasta las 06.00 a.m. del 02 de octubre de 2008, para la atención de pacientes. Igualmente deberán contar con la disponibilidad del servicio de ambulancia o transporte de pacientes y coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo, en especial del tipo A Positivo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Correspondrá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

**ARTÍCULO DECIMO.** Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 30 SFP 2008

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

REVISÓ  
aspectos  
jurídicos  
D.R.J.

Revisó aspectos jurídicos: Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos técnicos: Dr. Edgar Fernando Salcedo Silva – Secretario de Gobierno

Proyectó: Dra. Tatiana Rocío Peña Trujillo – Abogada Contralista Secretaría de Gobierno

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 - 43 Fase I, Teléfono 6337000  
Carrera 11 N° 34 - 52 Fase II

